

I. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI

SECRETARIA MUNICIPAL

MAT: Aprueba Reglamento Interno Honorable Concejo Municipal de la comuna de Punitaqui.

PUNITAQUI, 10 MAR 2011

VISTOS: El texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, fijada por el D.F.L N° 1 Publicada en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006 del Ministerio de Interior; Certificado N° 22 del Honorable Concejo Municipal de fecha 1 de marzo de 2011, que acredita la aprobación del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal para el periodo 2008-2012, y en el uso de las atribuciones que por el cargo, la ley me confiere, se dicta el siguiente:

DECRETO 000478 /

1.- APRUEBASE, el siguiente Reglamento Interno del Honorable Concejo de la comuna de Punitaqui:

ARTÍCULO 1°: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°: Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la Unidad del Servicio de Salud y de Educación; las políticas y normas generales sobre licitaciones, Adquisiciones, Concesiones y Permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de participación ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización competencia y funcionamiento del Concejo Económico y Social Comunal.

- h) Aprobar anualmente el monto de la Dieta mensual de los concejales.
- i) Acordar con el Alcalde el número de Sesiones Ordinarias a realizar en el mes, que a lo menos deberán ser tres.
- j) Aprobar las Bases del Concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- k) Aprobar Convenios con otras Municipalidades, para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar la definición del cargo, funciones, perfil y demás contenidos específicos para el personal que se contratará bajo el Ítem Honorarios.
- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- n) Aprobar el Programa Anual de Salud Municipal, según lo dispuesto en el artículo 65 letra a) de la Ley y el artículo 58 de la Ley N° 19.378.
- o) Aprobar las Bases para el ingreso a la Carrera Funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- p) Declarar Incobrables toda clase de Crédito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto Ley N° 3.063, de Rentas Municipales.
- q) Acordar y tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8°, incisos quinto y séptimo de la Ley.
- r) En la Sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebran las Sesiones Ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- s) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de Bienes Municipales y Nacionales de uso público bajo su administración; como así mismo de Poblaciones, Barrios y Conjunto Habitacionales del territorio comunal.
- t) Remover al Administrador Municipal, por acuerdo de los dos tercios, de los concejales en ejercicio, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- u) Aprobar la Filiación a una Mutual de Seguridad en los casos, en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- v) Prestar su acuerdo en las demás materias completadas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3°: El Concejo, a través del alcalde, podrá solicitar asesoría en materia de su competencia a los diferentes departamentos municipales, salvo en aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTÍCULO 4°: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las diligencias de sus Sesiones, Comisiones de trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las Sesiones de Sala, podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

Las invitaciones a las sesiones o reuniones de comisiones de trabajo, que se cursen a las Organizaciones Comunitarias o a personas naturales, deberán efectuarse con la debida anticipación y especificarse los temas a tratar en la oportunidad.

TITULO II DE LA FISCALIZACION

ARTÍCULO 5º: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la Gestión del Alcalde, especialmente para que los Actos Municipales se ajusten a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una Sesión Ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría absoluta de sus miembros, la contratación de una Auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse, solo cada dos años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una Auditoría Externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada 4 años.

Las Auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al Presupuesto Municipal y los informes finales recaídos en ellas, serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del Presupuesto Municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan. Las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días hábiles.
- c) Solicitar informe a las entidades que reciban aporte o subvenciones de la Municipalidad.

Citar o pedir información a través del Alcalde, a las unidades o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días hábiles. Todo informe solicitado o que se presente en Concejo deberá efectuarse por escrito y entregarse a los miembros del Concejo con firma y timbre del funcionario que lo emite.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6º: El Concejo Municipal, en adelante "El Concejo", estará constituido por el Alcalde y los Concejales elegidos conforme a la legislación vigente y debidamente proclamados por el Tribunal Electoral Regional. Será presidido por el Alcalde y en ausencia de este, por el Concejal

presente que haya individualmente obtenido la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el citado Tribunal. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

Párrafo 1°
Del Presidente del Concejo

ARTÍCULO 7°: Corresponderá al Presidente del concejo:

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; mantener el orden durante la sesión; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones.
- c) Suspender sesiones y ponerle término de conformidad al Reglamento y/o la ley.

Párrafo 2°
De los Concejales

ARTÍCULO 8°: Corresponderá al Concejales:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha o funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informe a la Unidad de Control relativo a la ejecución programática del Presupuesto Municipal.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 9°: La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias, que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejales, según lo dispone el artículo 76, letra c) de la Ley.

ARTÍCULO 10: El Secretario Municipal dejará constancia en el acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los

antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTÍCULO 11: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités o de otra forma que estimen necesarias, para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

Párrafo 3°

Del Secretario del Concejo

ARTÍCULO 12: El Secretario Municipal o quien subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 13: Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establezca el Reglamento.
- c) Certificar y comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación establecida en este Reglamento.
- e) Levantar acta de cada Sesión que celebre el Concejo, incorporarla al Libro de Actas y llevar el archivo de los documentos correspondientes.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social u otros similares, que tengan por finalidad dar a conocer las actividades desarrolladas, materias tratadas y acuerdos adoptados en las respectivas Sesiones, cuando el Concejo lo pida.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a Funcionarios Municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios, por los cuales se solicitan los informes o asesorías que el Concejo estime necesarias.
- h) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de las comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Párrafo 1° Reglas Generales

ARTÍCULO 14: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y por el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 15: Las Sesiones Ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del concejo en los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación o en sus modificaciones. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva.

Cuando por cualquier causa la sesión Ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto en el día y hora que el Concejo convenga.

ARTÍCULO 16: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio y en ella sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 17: Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita, al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que solicita la sesión, a lo menos con dos días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

ARTÍCULO 18: Las Sesiones serán públicas, sin embargo el público asistente no podrá intervenir en la sesión. También las sesiones podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

Párrafo 2°
De la Tabla

ARTÍCULO 19: La Tabla será formulada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

Una vez constituido el Concejo, la Sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las necesidades que estime pertinentes.

Por resolución fundada el Alcalde podrá retirar una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

Párrafo 3°
De la Citación

ARTÍCULO 20: Las citaciones a las sesiones ordinarias se entenderán convocadas por el acuerdo adoptado en la Primera Sesión Constitutiva. No obstante lo anterior, la Tabla será despachada por el Secretario Municipal, antes de las 12:00 horas del día anterior de la sesión fijada por el Concejo.

ARTÍCULO 21: En el caso de las citaciones a Sesiones Extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejales por el Secretario Municipal, dentro de los dos días anteriores a la sesión. Para estos efectos el Alcalde como los Concejales, deberán registrar en la Secretaria Municipal su correo electrónico, sin perjuicio de utilizar otra vía que haga efectiva la comunicación.

ARTÍCULO 22: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocado por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o su Subrogante, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por la que se solicita y la fecha y hora en que se deberá realizar la sesión.

Párrafo 5°
Del Quórum para Sesionar

ARTÍCULO 23: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio; salvo que la Ley exija un quórum distinto.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes y los ausentes. Si el Alcalde no hubiera asistido, también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24: Al día y la hora fijada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 30 minutos no hubiera quórum para sesionar, el Secretario Municipal suspenderá la sesión.

ARTÍCULO 25: Si la sesión suspendida por falta de quórum fuera Ordinaria, se entenderá postergada para el día hábil que fije el Alcalde, en el mismo lugar y hora, la que se confirmará a los concejales, por el Secretario Municipal, por alguno de los medios señalados en el artículo 22 del presente Reglamento. Las Sesiones Extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señale este Reglamento.

Párrafo 6°

Del Desarrollo de las Sesiones

a. De la Duración

ARTÍCULO 26: Las sesiones durarán a lo menos dos horas; sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse hasta la culminación de los contenidos de la tabla.

b. De las Etapas de la Sesión

ARTÍCULO 27: El Presidente del Concejo, abrirá la sesión ocupando la fórmula que él determine. Abierta la sesión, el Secretario del Concejo entregará a cada concejal las actas de sesiones anteriores, si las hubiere, las que se someterán a aprobación en las siguientes sesiones ordinarias de Concejo.

Si el Acta mereciere reparos referidos a los hechos ocurridos, palabras, conceptos emitidos o acuerdos adoptados, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuera objetada el acta, se dará por aprobada.

La Tabla deberá contemplar, además un tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, en el cual se podrá proponer y discutir temas o problemas por cada concejal en cada sesión, no contemplados en la tabla.

En ella podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación. También podrán, de acuerdo al artículo 87 de la Ley, solicitar al Presidente del Concejo cualquier información relacionada con la administración del municipio. Del mismo modo podrán requerir los antecedentes necesarios para alcanzar los cometidos de los artículos 65, 79, 80 y 81 de la Ley, entre otros.

Los puntos varios presentados por los Concejales serán tomados por la Secretaria Municipal y derivados a las unidades correspondientes, de manera de tener una respuesta en un tiempo prudente, dependiendo de la naturaleza del tema.

La unidad correspondiente dentro de este plazo, informará a la Secretaria Municipal, sobre la resolución de lo planteado para su fijación en la tabla de la sesión que corresponda.

El espacio denominado, Puntos Varios, se someterá a lo dispuesto en el párrafo 8ª de este Título.

Sin perjuicio de lo anterior con una anticipación de cuatro días hábiles a la fijación de la tabla, los concejales podrán proponer temas a tratar en la sesión ordinaria correspondiente o convocar a una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 28: El Presidente del Concejo dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la Sala, en orden decreciente de votos que hayan obtenido en la elección en que fueron elegidos, o en su defecto se dará la palabra a los concejales en el orden que la soliciten. Además, tendrán derecho a voz, los funcionarios Municipales u otras personas que hayan sido invitados especialmente al efecto.

ARTÍCULO 29: En cada oportunidad y considerando la complejidad de la materia a tratar, los concejales tendrán un tiempo de 5 minutos de duración de la palabra.

En cuanto a palabra dada a los funcionarios para los fines de exponer asuntos fijados en la Tabla respectiva, el tiempo de exposición de los mismos, no será más de 30 minutos.

En el caso de personas ajenas a la Municipalidad, previamente se votará sobre la factibilidad de la intervención para posteriormente dejar que digan lo que estimen conveniente, procurando el debido respeto tanto al Alcalde, como a los Concejales y demás funcionarios municipales invitados al Concejo.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitaren la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

ARTÍCULO 30: Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 31: El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a), el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTÍCULO 32: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior a lo dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las Materias pendientes de tratar, serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria, que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en la letra a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar a otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTÍCULO 33: Los concejales y los funcionarios citados a la sesión que corresponda, para ser uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente del Concejo.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de alguna disposición reglamentaria o legal.

ARTÍCULO 34: Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

Párrafo 7º

Del Acta

ARTÍCULO 35: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y un resumen de las observaciones, si las hubo. La enumeración de los documentos de que se hayan dado cuenta; un extracto de los asuntos que se hayan discutido, con la indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los miembros del Concejo; la hora de temas varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTÍCULO 36: Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha en el Libro de Actas del Concejo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal. Además también se conservará en custodia por el Secretario Municipal las grabaciones de cada sesión del concejo, estando a disposición de los miembros del Concejo, copias de éstas cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 37: El acta y el audio correspondiente a cada sesión ordinaria será firmada por el Secretario Municipal y entregada a la brevedad posible.

En el caso de las sesiones extraordinarias, esta entrega estará a disposición tanto del Alcalde como de los Concejales a contar del quinto día hábil siguiente a la celebración de la sesión respectiva en dependencias de la Secretaria Municipal.

Las copias de las actas ya aprobadas solicitadas por los Concejales, serán autorizadas por el Secretario Municipal.

Párrafo 8°
De los Acuerdos

ARTÍCULO 38: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo a la sesión respectiva, con la excepción de las siguientes materias que requieren un quórum especial que se indica:

- a) Carácter secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo presentes.
- b) Designación del Alcalde suplente, en los casos establecidos en el artículo 62 de la Ley, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- c) Remoción del Administrador Municipal, por parte del Concejo, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros de los concejales en ejercicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión de Concejales en los casos que contempla el inciso 2ª del artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Concejo.
- f) Aquellas que por Ley, se exija un quórum distinto.

ARTÍCULO 39: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes que se no se hubieren invocado inicialmente o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión será propuesta por el Presidente del Concejo o solicitada a lo menos por 2 Concejales presentes en la sesión y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Concejo. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTÍCULO 40: Revisado un acuerdo en segunda instancia, no podrá someterse a nueva discusión hasta ocho meses después de su revisión, salvo que trate de corregir errores que no afecten al fondo del acuerdo.

ARTÍCULO 41: Las votaciones serán públicas, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o lo acuerde la mayoría de los miembros del Concejo, decisión que será fundada.

ARTÍCULO 42: Las votaciones serán tomadas por el Secretario que antes leerá claramente en voz alta la moción sometida a la decisión del Concejo, que deberá pronunciarse considerando la moción en forma integral. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Presidente de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

ARTÍCULO 43: Todo voto se emitirá diciendo “apruebo”, “rechazo”, o “me abstengo”; en este último caso, las abstenciones, en tanto constituyen una falta de pronunciamiento, no serán sumadas a los votos a favor ni a los en contra, ni tampoco significarán una alteración del quórum con que se aprueba o rechaza el acuerdo.

Las votaciones secretas serán tomadas por el Secretario, recogiendo personalmente las Cédulas, en donde se escribirá “apruebo”, “rechazo” o “me abstengo”.

ARTÍCULO 44: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso será discrecional del Presidente concederlo, con todo, la fundamentación del voto no excederá de 2 minutos.

ARTÍCULO 45: Proclamado el resultado de una votación por el secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, salvo lo prescrito en el artículo 40 del presente reglamento.

ARTÍCULO 46: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien lo suscribirá al día hábil siguiente. En él se dejará constancia de cómo han votado el Alcalde y los Concejales.

ARTÍCULO 47: Estos acuerdos se cumplirán y se llevarán a efecto sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación en contrario del Concejo. Siempre serán revisados por la Unidad de Asesoría Jurídica y visados por la Unidad de Control.

TITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48: La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de participación a que se refiere el artículo 97 de la Ley, las audiencias públicas, por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, las que no menos de cien ciudadanos de la comuna planteen. La ordenanza de participación ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

Párrafo 1° De las Comisiones

ARTÍCULO 49: Con la finalidad de cumplir en forma eficaz las atribuciones del Concejo, señaladas en los artículos 65, 79, 80 y 81 y demás de la Ley, éste podrá constituir Comisiones de Trabajo para el desarrollo de sus funciones, las que serán permanentes o *ad hoc*.

Las permanentes estudiarán los temas, que sean de competencia e interés del Concejo, referidos al área que les corresponde, debiendo informar periódicamente sobre su labor. Igualmente deberán estudiar los temas específicos que acuerde el Concejo, debiendo informar dentro del plazo que se fije en cada caso. Todo lo anterior, sin perjuicio que forma individual, cada concejal se aboque a un tema de su interés y dominio, el que para efectos de informar sobre ello, se someterá a lo ordenado en este inciso.

Las comisiones *ad hoc* tendrán por objeto de estudio y/o fiscalización de temas específicos que determine el Concejo, que elegirá a los Concejales que las integrarán y les fijará un plazo para informar.

A estas Comisiones podrán ser citados funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios y/o particulares, según sea el caso, los que sólo tendrán derecho a voz.

Cada una de las comisiones estará integrada, a lo menos, por 2 concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

El número de integrantes y la materia que corresponda atender a cada comisión, serán establecidos por el Concejo. Si se eligiere una Comisión Fiscalizadora de hechos que involucren a algún Concejal o actuaciones del Alcalde, éstos deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones para elegir dicha comisión fiscalizadora. El presidente deberá poner en Tabla la solicitud de formación de una Comisión *Ad Hoc* Fiscalizadora en la sesión del Concejo que soliciten él o los Concejales patrocinantes.

ARTÍCULO 50: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Párrafo 2° Normas para el Funcionamiento de las Comisiones

ARTÍCULO 51: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros, la comisión que deba informar sobre cada materia. Para ello la comisión deberá:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problemas sometidos a su conocimiento. Corresponderá al Alcalde instruir a los funcionarios municipales que correspondan, aportar los antecedentes solicitados por las comisiones, en suficiencia y oportunidad.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la Sala.
- e) Las demás diligencias que le encomiende el Concejo.

El Presidente de la Comisión las conclusiones e informaciones de las comisiones serán elevadas a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la comisión designe. Para ello se fijará un plazo, el que no excederá más allá de un mes de haberse solicitado tal información.

ARTÍCULO 52: Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes, un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTÍCULO 53: Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente, hecha con 48 horas de anticipación, este plazo podrá ser menor con el acuerdo unánime de sus miembros. En ningún caso podrán reunirse en horas de sesiones de Concejo.

ARTÍCULO 54: De cada sesión de las Comisiones se levantará el acta correspondiente, que consignará, a lo menos día y hora de la sesión, asistentes, materias tratadas, acuerdos adoptados, y hora de término, la cual se enviará copia al Secretario Municipal.

ARTÍCULO 55: Los Concejales, que no fueren miembros de una Comisión, podrán asistir a las sesiones de éstas y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto, excepto que unánimemente les otorguen este derecho los titulares. Las comisiones deberán recibir al Presidente del Concejo y a quienes éste invite, para participar en la deliberación de materias que éste estime de interés para el buen funcionamiento del servicio. En este caso continuará presidiendo el Concejal elegido para tal efecto. Tratándose de una Comisión *Ad Hoc* Fiscalizadora, corresponderá al Presidente de ésta cursar la citación al Alcalde y/o funcionarios municipales eventualmente comprometidos en el cometido fiscalizador, para recibir las explicaciones o descargos a que hubiere lugar. Sin embargo, el Alcalde podrá declarar por escrito.

ARTÍCULO 56: Los acuerdos de las Comisiones requieren el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión. La comisión informará al Concejo de los votos de la mayoría y minoría para la resolución del Concejo.

ARTÍCULO 57: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTÍCULO 58: El Concejo fijará, tanto a las Comisiones *Ad Hoc*, como cuando encomiende un tema específico a las Comisiones permanentes un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para proponer se vea en Tabla en la sesión siguiente del Concejo. Las comisiones permanentes podrán reportar al Concejo su accionar y acuerdos al momento de ventilarse las "Cuentas de Comisiones" de cualquier sesión ordinaria del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 59: Los informes de Comisiones se entenderán oficialmente evacuados, cuando sean presentados por escrito, con copia a los Concejales, en sesión del Concejo Municipal legalmente constituida.

TITULO VII DE LOS COMETIDOS DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 60: Los acuerdos que se adopten para los efectos de autorizar cometidos, deberán señalar en forma clara y precisa su objetivo, fecha de inicio y de término y si se cumplirán en territorio nacional o extranjero.

En caso de viajes al exterior, deberán considerarse los días de cometidos en el territorio nacional tanto a la salida como al regreso al país.

ARTÍCULO 61: Cada concejal tendrá derecho por concepto de Viáticos, a una cantidad igual a la que le corresponde al Alcalde.

En cuanto al desplazamiento, esta decisión deberá ser adoptada por la mayoría simple de los Concejales presentes. El Secretario Municipal, hará constar, el voto de cada uno en el certificado correspondiente.

En la Sesión que corresponda, el Honorable Concejo decidirá la cantidad y el proceder del pago del medio de transporte elegido.

La rendición que corresponda de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior deberá efectuarse por él o los concejales la brevedad posible.

Los cheques correspondientes a los viáticos, gastos de transporte, y el derecho a un fondo a rendir por los gastos proporcional que irroque el cometido, estarán a disposición de los miembros del

Concejo por lo menos con tres días hábiles de anticipación del inicio del mismo y/o deberá estar depositado antes del inicio del cometido en la cuenta bancaria del miembro del concejo.

ARTÍCULO 62: Debido a la importancia que reviste para la adecuada administración del Patrimonio Municipal, el incumplimiento de las normas contenidas en este título serán informadas por el Alcalde a la Contraloría General de la República.

TITULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 63: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo se difundirán en la forma establecida en el inciso final del artículo 84 de la Ley, salvo los casos de sesiones secretas.

TITULO IX DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 64: En los actos y ceremonias oficiales y en aquellas organizadas por Organizaciones y entidades que perciban subvenciones o aportes municipales, los Concejales presentes deberán tener un tratamiento considerado y respetuoso, de acuerdo a sus investiduras como autoridades comunales, los que deberán ser nombrados y ubicados en lugares preferenciales en conformidad a sus cargos.

ARTÍCULO 65: La Secretaria Municipal deberá comunicar toda actividad Municipal pública a los Concejales y proveer de todas las facilidades para que ellos asistan. Dicha comunicación será realizada con a lo menos dos días hábiles de anticipación a la realización del evento, la cual contendrá a lo menos el día, lugar, hora y motivo de la actividad a realizarse.

Esta comunicación se realizará por correo electrónico, correo postal y/o teléfono.

El Secretario Municipal dejará constancia de la fecha y hora de la respectiva comunicación.

TITULO X DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 66: Los Concejales están obligados a observar la cortesía debida y a respetar las normas de orden y de funcionamiento de las unidades municipales, así como guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que pudieran afectar a los derechos fundamentales de los vecinos.

ARTICULO 67: Los Concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las Responsabilidades se exigirán ante los tribunales que determine la ley.

TITULO XI REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 68: Toda modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo en ejercicio.

TITULO XII DE LA PUBLICIDAD Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 69: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que éste sea aprobado por el Concejo Municipal y su duración corresponderá el período del Presidente del Concejo y del Cuerpo de Concejales.

ARTÍCULO 70: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones de Concejo, serán difundidos en los medios de comunicación que la Municipalidad determine y publicados en la página web municipal.

ARTÍCULO 71: El presente reglamento empezará a regir a contar de la fecha de su aprobación por el Concejo.

Téngase presente, Comuníquese, Publicítese en la página web municipal, Cúmplase y Archívese



SANDARY ALFARO LEGER
SECRETARIO MUNICIPAL



BLANCA ARAYA ZEPEDA
ALCALDESA

BAZ/GJR/SAL/rca

Distribución:

- Señores Concejales.
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Asesor Jurídico
- Administrador Municipal
- Depto. Finanzas
- Oficina de Partes